

Nombre y firma de la persona física que
recibe el documento
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP

A

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

C. JOSÉ ANTONIO CORNELIO SEGURA
APODERADO LEGAL DE
PEMEX LOGÍSTICA TAD MAZATLÁN

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0739/10/18
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **PXL-SAD-GLRP-MAZATLAN-611-2018** y sus anexos recibidos el día 26 de octubre de 2018 en el Área de Atención al Regulado (en adelante **AAR**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de apoderado legal de **PEMEX LOGÍSTICA TAD MAZATLÁN**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión de Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado" registrado con número de bitácora **09/KMA0739/10/18** para el sitio denominado **Km. 193 + 000 de la autopista Tepic-Mazatlán, Municipio de el Rosario, Estado de Sinaloa**, en adelante el **SITIO**.

6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

ANTECEDENTES

1. El día 19 de mayo de 2017 el **REGULADO** a través de su representante legal ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1A0622/10/17**, mediante la técnica de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado", para el **SITIO**, con coordenadas geográficas UTM X=0414483, Y=2 537 400 Zona 13Q, debido a la contaminación del suelo por el derrame accidental de 750 litros de Diésel, ocurrido el 06 de octubre de 2016, ocasionado por la volcadura de un auto transporte propiedad de la empresa Productiva del estado **PEMEX LOGÍSTICA TAD MAZATLÁN**, impactando un área de aproximadamente 20 m² de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de 20 m³; y una profundidad de infiltración estimada de 1.00 metros; durante el trayecto desde las instalaciones de la de las instalaciones de **PEMEX LOGÍSTICA TAD MAZATLAN** ubicadas en Domicilio Conocido, Colonia Esperanza, **Mazatlán Sinaloa**, hacia la **Estación de Servicio E12192** ubicada en Morelos no. 81, Centro, Escuinapa, Sinaloa.

2. De acuerdo con lo manifestado ante la **AGENCIA**, la empresa **PEMEX LOGÍSTICA TAD MAZATLÁN**, designó mediante escrito número PXL-SAD-GLRP-MAZATLAN-489-2017 de fecha 29 de julio de 2017, como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del **SITIO**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-20-08 PRÓRROGA, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con vigencia de 10 años.

3. El día 10 de noviembre de 2017 una vez evaluada la información presentada, la **AGENCIA** a través de esta **DGGC** emitió el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Diésel - Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Específicos HAP's: Benzo(a)pireno,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

Dibenzo(a)antraceno, Benzo(a)antraceno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(k)fluoranteno, Indeno(1,2,3-cd)pireno (HAP's)- aplicando el proceso de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado", a un volumen aproximado de **20 m³** de suelo contaminado correspondiente a un área de **20 m²** de suelo afectado en el **SITIO** condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **65** (setenta y cinco) días, comprendidos del 05 de octubre hasta el 08 de diciembre de 2017. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (20.00 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión Comercial** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
2. La póliza de seguro a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**
3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación.
4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.
5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal.

6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.

7. Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.

9. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización No. 16-V-20-08 para el tratamiento de suelo contaminado mediante la técnica de Bioventeo en el sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**, mediante oficio No. DGGIMAR. 710/002935 de fecha 24 de abril de 2008.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, y remitir copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.
2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir **la profundidad** a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.
4. El MFC deberá considerar las modificaciones en cuanto al número de muestras por punto de muestreo y profundidad de las mismas; obteniendo un total de 10 (diez) muestras simples y un duplicado, distribuidas de la siguiente forma:

Identificación de la muestra	Profundidad de la muestra (m)	Parámetros a determinar
MS-1-MFC-PLTM	0.15/ 0.40	HFM, HAP, pH y Hum
MS-1-MFC-PLTM-AMPC	0.90	HFM, HAP, pH y Hum
MS-2-MFC-PLTM	0.15/ 0.50	HFM, HAP, pH y Hum
MS-3-MFC-PLTM	0.15/0.60	HFM, HAP, pH y Hum
MS-3-MFC-PLTM-AMPC	1.10	HFM, HAP, pH y Hum
MS-4-MFC-PLTM	0.15/0.60	HFM, HAP, pH y Hum
MS-4-MFC-PLTM- DUP	0.15	HFM, HAP, pH y Hum

5. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.

6. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (gasolina y diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de

Página 5 de 17

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña. Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares HAP's, pH y humedad.

7. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.

8. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.

2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.

3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.

4. El Responsable Técnico (**ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado".

5. Además, deberá entregar lo siguiente:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

- a) Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's que fue objeto de la remediación.
- b) El volumen (m³) final del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's que fue objeto de la remediación.
- c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analito de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
- d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio y a escala conteniendo: la localización de la tubería instalada en el Área afectada (incluyendo la profundidad a que fueron instalados), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
- e) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
- f) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- g) Memoria fotográfica del MFC que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).
- h) La interpretación de resultados.

4. El 26 de octubre de 2018, el **REGULADO**, a través de su apoderado legal ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, el escrito **PXL-SAD-GLRP-MAZATLAN-611-2018** por medio del cual presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado" con Diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0739/10/18** para el suelo del **SITIO** mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

a) Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 65 (sesenta y cinco) días, dentro del período comprendido del 05 de octubre al 08 de diciembre 2017 tal como lo programó en su calendario de actividades. El Muestreo Final Comprobatorio (MFC), se realizó el día 06 de abril de 2018.

b) Con respecto al numeral 2 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copia de las pólizas No. 20202 30046432 y No. 20202 30060807 de SEGUROS INBURSA, S.A., a favor de ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V., con una suma asegurada de \$250,000.00 con vigencia del 02 de marzo de 2016 al 02 de marzo de 2017, 02 de marzo de 2017 al 02 de marzo de 2018 y 02 de marzo de 2018 al 02 de marzo de 2019 respectivamente, la cobertura de estas pólizas fue durante todo el período en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.

c) Con respecto al numeral 3 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta en la sección 5 del informe de Conclusión de Programa de remediación, la copia del escrito REF JLG 059/18 con sello de acuse de recibo por parte de la AGENCIA de fecha 12 de febrero de 2018, mediante el cual se avisó a la USIVC la fecha de inicio de las actividades de remediación.

d) Con respecto al numeral 4 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta en el apartado 5 del informe de Conclusión del Programa de remediación la copia del escrito REF JLG 059/18 con sello de acuse de recibo por parte de la AGENCIA de fecha 12 de febrero de 2018 con el que presentó la copia del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017 emitido por la DGGC que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación, registrada con el número de bitácora 09/J1A0622/10/17; también se presentó la copia de los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

siguientes documentos: programa calendarizado de actividades, propuesta de remediación, plan de muestreo final comprobatorio, escrito de designación de responsable técnico y copia de la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados.

e) Con respecto al numeral 5 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos se encuentran dentro de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Específicos HAP's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.

f) Con respecto al numeral 6 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, manifestó que la limpieza del equipo y herramienta utilizado durante los trabajos de remediación del suelo contaminado se realizó en el mismo sitio y los residuos obtenidos producto de la limpieza fueron remediados en la misma área, en la sección 4 del Informe de Conclusión presenta la evidencia fotográfica de esta actividad (página 5 de 6).

g) Con respecto al numeral 7 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la bitácora para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento y se anexa en la sección 6 del Informe de Conclusión del Programa de remediación ingresado con escrito PXL-SAD-GLRP-MAZATLAN-611-2018 el 26 de octubre de 2018.

h) Con respecto al numeral 8 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presentó copia del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

escrito REF JLG 482/18 mediante el cual el día 28 de septiembre del presente, notificó la Conclusión del Programa de remediación la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

i) **Con respecto al numeral 9 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en su autorización No. 19-V-20-08 otorgada por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 para el tratamiento de suelo contaminado por hidrocarburos a través de la técnica de Biorremediación por "Bioventeo en el sitio contaminado".

j) **Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** llevó a cabo el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, dicho muestreo fue realizado por personal autorizado de **Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., + Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V.**, presentando las acreditaciones y aprobaciones vigentes para ambos laboratorios y signatario responsable de realizar la obtención de muestras, emitidos por la EMA y PROFEPA respectivamente.

k) **Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta copia del escrito REF MARL 115/18 con fecha de recibido el 09 de marzo de 2018 mediante el cual hizo la invitación a la Dirección general de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) al Muestreo Final Comprobatorio (MFC), anexando el Plan de Muestreo Final Comprobatorio y notificó que la fecha programada para realizarlo era el día 06 del mes de abril de 2018. El día 15 de marzo del presente la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) hizo un requerimiento de información al **REGULADO** mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/1335/2018 mediante el cual se da por informado del MFC, y solicita la remisión de los resultados de laboratorio una vez que se cuente con ellos además del informe fotográfico de la toma de muestras.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

l) Con respecto al numeral 2 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 10 de noviembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados de las determinaciones analíticas, emitidos por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis S.A de C.V., que cuenta con la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) No. R-0091-009/11 con fecha de emisión del 29 de enero de 2018 y aprobación de la PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-0002A/2017 de fecha de 15 de junio de 2017, así como la acreditación de la EMA No. R-0044-003/11 con fecha de emisión del 29 de enero de 2018 y la aprobación de la PROFEPA PFPA-APR-LP-RS-010MS/2017 de fecha 8 de agosto de 2017 a favor de Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., donde se encuentra incluido el C. [Redacted] persona facultada para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos.

Nombre de la
persona física
responsable del
muestreo,
Artículo 113
fracción I de la
LFTAI y 116
primer párrafo
de la LGTAIP

m) Con respecto al numeral 3 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la cadena de custodia original que consta de una hoja con número de folio 0121/2018 donde se observa que la identificación de las muestras NO incluye la profundidad a la cual fueron obtenidas, tal como se requirió; sin embargo, en las hojas de campo para muestreo de suelos formato F-1PM2-21 utilizadas durante el MFC, se encuentran los registros de perforación con la descripción gráfica de la profundidad a la cual fueron obtenidas las muestras en cada uno de los puntos de muestreo; por lo que por única ocasión se tendrá por cumplida dicha condicionante.

n) Con respecto al numeral 4 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO hizo las modificaciones sugeridas en la condicionante 4 del Resolutivo CUARTO en cuanto al número de muestras simples adicionales por punto de muestreo y profundidad de obtención, en la sección 5 del Informe de Conclusión de Programa de remediación se incluye el Plan de Muestreo Final Comprobatorio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

o) Con respecto al numeral 5 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta para el SITIO, el reporte de resultados originales y la interpretación de las determinaciones analíticas realizadas a las muestras obtenidas durante el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, cadenas de custodia, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.

p) Con respecto al numeral 6 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., donde se demuestra que las concentraciones de HFM y HAP's en el suelo sometido a remediación se encuentran dentro de los límites máximos permisibles (LMP) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para un suelo de uso predominante agrícola/forestal.

q) Con respecto al numeral 7 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta en la sección 3 del Informe de Conclusión del Programa de Remediación el reporte de resultados del Muestreo Final Comprobatorio con los Folios 1252735 al 1252745 emitido por el Laboratorio de Pruebas, para el SITIO.

r) Con respecto al numeral 8 del RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017 emitido por la AGENCIA de fecha 10 de noviembre de 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos HFM y HAP's en el SITIO, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo agrícola/forestal por lo tanto se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

s) Con respecto a los numerales del **RESOLUTIVO QUINTO (Documentación Probatoria)**, del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017** emitido por la **AGENCIA** de fecha 10 de noviembre de 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, incluye toda la información solicitada, y se presenta como Anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remediación (área y volumen final de suelo remediado, tabla con los resultados de laboratorio, planos de localización de los puntos de muestreo y la instalación de la tubería, memoria fotográfica e interpretación de los resultados).

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el **SITIO** contaminado con HFM y HAP's, previamente aprobado por la **AGENCIA** a través de la Dirección General de Gestión Comercial mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017** de fecha 10 de noviembre de 2017.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP's de **20 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

V. Que, de acuerdo con los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's dentro de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Diésel, se realizaron las siguientes actividades:

- El área de suelo tratado fue de **20m²**.
- El volumen de suelo tratado fue de **20m³**.
- Se realizó la limpieza superficial del área impactada, retirando basura, piedras y pasto.
- Sobre la superficie del área impactada, se aplicó bacteria degradadora de hidrocarburos.
- En el área afectada, se perforaron y construyeron pozos con tubería hidráulica ranurada de PVC cedula 40 u 80 de 1" de diámetro, a diferentes profundidades. En el área identificada como Área 1 (A-1) de 20 m², donde el contaminante penetró hasta 1.00 m, se colocaron 3 tubos perforados, hasta una profundidad de 1.00 m.
- Sobre el suelo contaminado, por medio de un sistema de riego o aspersión, se aplicaron soluciones acuosas de Grofol L, Humitron 60 S, Lobi 44 y Abr Biotrack Dol.
- Esta actividad se realizó de manera continua durante todo el proceso de tratamiento hasta alcanzar los niveles de limpieza establecidos en la normatividad aplicable en la materia.
- Con equipo de campo analizador de hidrocarburos se realizó el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes en el sitio, con base en los resultados obtenidos se evaluó si se continuaba con el tratamiento de suelo contaminado.

VII. Que el día 06 de abril de 2018, se realizó el MFC en el **SITIO** se consideraron 04 (cuatro) puntos de muestreo de los cuales se obtuvieron 08 muestras simples, una muestra duplicada y dos muestras a mayor profundidad de la que penetró el contaminante.

VIII. Que a todas las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008) bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; pH y Humedad.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

IX. Que el muestreo de suelo y los análisis fueron realizados por los laboratorios **Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.**, y **Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis S.A de C.V.**, que cuentan con la acreditación R-0044-003/11 y R-0091-009/11 con fecha de emisión del 29 de enero de 2018, emitidas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA); así como las aprobaciones de la **PROFEPA** No. PFFA-APR-LP-RS-010MS/2017 de fecha 22 de agosto de 2017 y No. PFFA-APR-LP-RS-0002A/2017 de fecha 15 de junio de 2017 que incluyen al C. **[Nombre el responsable del muestreo]** como persona facultada para realizar el muestreo de suelo y los métodos analíticos respectivamente.

Nombre de
la persona
física
responsable
del
muestreo,
Artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas presentan concentraciones **dentro** de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO** cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017** de fecha 10 de noviembre de 2017, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 193 + 000 de la autopista Tepic-Mazatlán, Municipio de el Rosario, Estado de Sinaloa**, esta **DGGC** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **20 m³** de suelo contaminado y un área impactada **20 m²** en el sitio denominado **Km. 193 + 000 de la autopista Tepic-Mazatlán, Municipio de el Rosario, Estado de Sinaloa**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14868/2017** de fecha 10 de noviembre de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0739/10/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0739/10/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. JOSÉ ANTONIO CORNELIO SEGURA**, en su carácter de apoderado legal del **REGULADO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16609/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución al **C. JOSÉ ANTONIO CORNELIO SEGURA**, en su carácter de apoderado legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los **CC.**

Nombres de las personas físicas autorizadas para recibir documentos Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0739/10/18

EGCF

Sin texto